

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCION Y
ESTATUTOS SOCIALES DE UNA COMPAÑIA
LIMITADA DENOMINADA: PROVEEDORA Y
CONSTRUCTORA "PROVEYCON" CIA. LTDA.-
OTORGANTES SEÑORES: INGENIERO EDGAR
CRISTOBAL BERNAL QUITO, EDGAR
FERNANDO BERNAL FIERRO Y CARLOS
ENRIQUE BERNAL FIERRO.-

CAPITAL SOCIAL: S/. 3'000.000

En la ciudad de Machala, cabecera de Cantón del mismo nombre
capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día
miércoles primero de Octubre de mil novecientos noventa y siete,
ante mí el Notario Doctor JOSE JAVIER CABRERA ROMAN;
comparecen por sus propios derechos, los señores Ingeniero
EDGAR CRISTOBAL BERNAL QUITO, de estado civil ~~casado~~
ingeniero agrónomo, EDGAR FERNANDO BERNAL FIERRO, de
estado civil ~~casado~~, ejecutivo de negocios y CARLOS ENRIQUE
BERNAL FIERRO, de estado civil soltero, ejecutivo de negocios,
ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad,
capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos
doy fe: con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y
resultados de la presente Escritura Pública de CONSTITUCION Y
ESTATUTOS SOCIALES DE UNA COMPAÑIA LIMITADA, para
su otorgamiento me presentan la minuta que copio a
continuación: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras
Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Contrato Social,
de Constitución y Estatutos de una Compañía de Responsabilidad
Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:—

Dr. JOSÉ JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO A. SCATO
Machala Ecuador

JCR

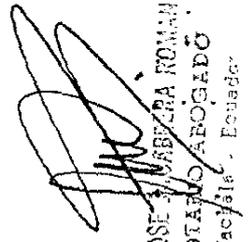
Dr. José Cabrera R.
Notario
Machala Ecuador

1 ~~PRIMERA: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.~~ Intervienen en el otorgamiento de
2 esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir
3 y como en efecto constituyen por este instrumento público,
4 una Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores,
5 Ingeniero ~~EDGARD CRISTOBAL BERNAL QUITO~~, de estado civil
6 casado, ~~EDGARD CRISTOBAL BERNAL QUITO~~, de estado civil
7 soltero, y ~~EDGARD CRISTOBAL BERNAL QUITO~~, de estado civil
8 soltero, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta
9 ciudad, hábiles ante la Ley, con capacidad suficiente para
10 obligarse y contratar y con pleno conocimiento de la
11 naturaleza y efectos de este instrumento.-----

12 ~~SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.~~ Los otorgantes
13 de este contrato convienen en constituir como en efecto
14 constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo
15 la denominación de: ~~PROVEEDORA Y CONSTRUCTORA~~
16 ~~PROVEEDORA Y CONSTRUCTORA~~ "CIA. LTDA.", cuyo régimen estará sujeto a la
17 Ley y a los Estatutos Sociales que han sido aprobados por los
18 contratantes y que dicen: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
19 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: PROVEEDORA Y
20 CONSTRUCTORA "PROVEYCON" CIA. LTDA.- CAPITULO
21 PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.-

22 ~~ARTICULO PRIMERO:~~ DENOMINACION.- La Compañía de
23 Responsabilidad Limitada que se constituye se denomina:
24 ~~PROVEEDORA Y CONSTRUCTORA "PROVEYCON" CIA. LTDA.~~-----

25 ~~ARTICULO SEGUNDO:~~ OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene
26 como objeto dedicarse a: La provisión de productos e insumos
27 agrícolas, pecuarios o agropecuarios, a toda clase de personas
28 sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas


Dr. JOSÉ CABRERA ROMÁN
NOTARIO ABOGADO
Machala - Ecuador

1 o privadas sean estos elaborados en el país en cuyo caso podrá
 2 exportarlos, o en el extranjero, pudiendo importarlos para el
 3 efecto, así como a proveer toda clase de productos industriales,
 4 artesanales o naturales que sirvan para las ramas alimenticias,
 5 industriales, agrícolas, de la construcción, mecánica, eléctrica,
 6 automotriz comercial, artística o artesanal y otras que sean objeto
 7 de libre comercio, al por mayor o menor; al estudio, planificación,
 8 contratación y construcción de toda clase de obras viales de
 9 ingeniería y arquitectura a la elaboración, distribución y venta de
 10 materiales de construcción, tales como tubos, ladrillos, baldosas,
 11 ladrillos, etcétera; a la adaptación, construcción de obras de
 12 protección y preparación de terrenos para fines agrícolas y a la
 13 explotación de esta actividad, y, general, a la realización de todas
 14 las obras, contratos y actos que tengan relación con esta actividad.
 15 También se dedicará a la compraventa, construcción de toda clase
 16 de inmuebles, viviendas familiares o multifamiliares, construcción
 17 de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias,
 18 condominios; así mismo se dedicará a la construcción de
 19 carreteras, caminos, puentes, canales de riego, drenajes, canchas
 20 deportivas, espacios verdes, pistas aéreas, puertos, aeropuertos. A
 21 la compraventa importación y exportación de toda clase de
 22 vehículos, maquinarias industriales, agrícolas, así mismo, a
 23 importar y exportar, producir y vender toda clase de productos
 24 agropecuarios, artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos
 25 y materiales de construcción. Podrá importar, comprar o vender
 26 maquinaria liviana o pesada para la construcción. Se dedicará a la
 27 producción, comercialización, compraventa, importación y
 28 exportación de productos agrícolas; a la importación, compraventa

NOTARIO SEGUNDA
 DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
 NOTARIO ABOGADO
 MACHALA, ECUADOR

JCR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala Ecuador

y exportación de productos industriales en la rama alimenticia, metalmecánica o textil; podrá dedicarse a la actividad agrícola, agropecuaria, frutícola tradicional o no tradicional en todas sus fases, al desarrollo y explotación de molinos, piladoras, plantas industriales, haciendas talleres y almacenes. Asimismo, podrá importar toda clase de animales productores de carne, leche, huevos o cualquier producto que sirva para la alimentación o la industria y proceder a su industrialización de ser el caso o dedicarse a su reproducción y crianza en caso contrario, o ambos. Podrá adquirir o comercializar cualquier tipo de equipos y maquinarias para la explotación de la tierra, del mar, de los ríos y lagos. También tendrá por objeto la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas, la importación, exportación, producción y comercialización de ellas, habiendo o no sido sometidas a los procesos de industrialización. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases, tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies relacionadas con esta actividad, en mercados internos y externos. Se dedicará también a la obtención, comercialización, distribución, importación o exportación de materia activa o compuestos para la rama veterinaria, humana, profiláctica o curativa. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación, barcos pesqueros, instalar plantas industriales para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. Podrá fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional, mediante la construcción o instalación de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas


Dr. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO REGISTRO
Machala, Ecuador

1 vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de
 2 juegos de azar y recreativos, realizar a través de terceros el
 3 transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase
 4 de mercadería en general, de pasajeros, de carga, materiales para
 5 la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalajes
 6 y guardamuebles, comercialización, industrialización, exportación
 7 e importación de materia prima y productos elaborados
 8 relacionados a la industria fonográfica, fotográfica, de
 9 procesamiento de datos y de telecomunicaciones en todas sus fases.
 10 Podrá dedicarse a prestar servicios portuarios especializados en el
 11 manejo de carga en cualquier puerto del país, ejecutado por su
 12 personal y/o por cuenta de terceros, a labores de embarque,
 13 desembarque, estiba, desestiba, recepción, despacho,
 14 almacenamiento o transporte de carga, sea esta al granel, sólida o
 15 líquida, en bultos movilizados mecánicamente, en contenedores,
 16 furgones, sea carga de importación, exportación o de tránsito
 17 nacional o internacional. / ^{ojo la ley que se le permite el tránsito // destino.} Podrá prestar servicio de
 18 almacenamiento en los puertos del país, dar servicio de control de
 19 tráfico marítimo, practicaje o pilotaje, remolque, tarja, amarre y
 20 desamarre de naves, dragado de las vías de agua, balizamiento e
 21 inspecciones de carga. Está facultada también para adquirir o
 22 alquilar equipos que se usen en las actividades de los puertos
 23 marítimos. La compañía también podrá dedicarse, previo las
 24 autorizaciones legales del organismo competente, a la prestación
 25 de servicios aduaneros como: La supervisión de mercadería en
 26 puertos de embarque y desembarque, para la constatación de
 27 calidad, cantidad, precio, origen y determinación
 28 provisional de la clasificación arancelaria, valor aduanero y de los

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
 NOTARIO
 MACHALA
 MACHALA - ECUADOR

DEL CANTON MACHALA
 DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
 NOTARIO
 MACHALA - ECUADOR

JCR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 almacenamientos temporales de mercadería en espera de la
2 presentación de la declaración aduanera y hasta su entrega legal,
3 a la verificación documental respecto de las declaraciones
4 aduaneras, realización de análisis fisico-químico para determinar
5 la naturaleza de mercancías, a la recaudación de obligaciones
6 tributarias aduaneras, a la auditoría de mercaderías que se
7 encuentran bajo el régimen aduanero, especial, particular o de
8 excepción en transporte de mercancía de transporte aduanero, a
9 la de operador portuario que presta servicios de estiba y desestiba
10 de aeronaves, a la transferencia de la carga parcial o integral de
11 importación y exportación por delegación de autoridades aéreas
12 del país. Podrá la compañía promover centros educativos
13 contando con la autorización del organismo competente.- También
14 tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil, como
15 comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y
16 representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o
17 extranjeras, cuenta correntista mercantil, fideicomitente o
18 fideicomisario mercantil o depositario mercantil. También podrá
19 comprar o permutar, por cuenta propia, acciones o
20 participaciones de compañías anónimas o limitadas y de otra
21 especie de compañías. Podrá participar en fondos de inversión
22 como depositante y de acuerdo con la Ley de Mercado de
23 Valores. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y
24 contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan
25 relación con las mismas. No realizará actividades privativas de
26 las instituciones del sistema financiero.- El objeto social de la
27 compañía será ejercido por esta en tanto cuente con las
28 distintas autorizaciones requeridas para cada caso del


Dr. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO
Machala - Ecuador

1 organismo o entidad competente del Estado Ecuatoriano.-----

2 ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD.- La nacionalidad de la
3 Compañía que se constituye es la ecuatoriana.-----

4 ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- La Compañía tiene su
5 domicilio en la ciudad de Machala Cantón del mismo nombre
6 Provincia de El Oro República del Ecuador, pero podrá
7 establecer por resolución de la Junta General de Socios,
8 Sucursales y/o Agencias dentro o fuera del país, cuando el
9 desarrollo de sus actividades así lo exigieren.-----

10 ARTICULO QUINTO: PLAZO.- El plazo de duración de la
11 Compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados desde la
12 fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro
13 Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido con
14 arreglo a la ley de Compañías.-----

15 CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y
16 SOCIOS.- ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital
17 Social de la Compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES,
18 dividido en tres mil participaciones iguales, acumulativas e
19 indivisibles de un mil sucres, cada una.-----

20 ARTICULO SEPTIMO: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- El
21 capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado en numerario
22 en un cincuenta por ciento de la siguiente manera:-----

23 Ingeniero EDGAR CRISTOPAL BERNAL QUITO, ha suscrito
24 dos mil novecientas participaciones de un mil sucres cada una y
25 ha pagado el cincuenta por ciento de cada participación, esto es UN
26 MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, en
27 numerario y de contado; quedando por pagar UN MILLON
28 CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES de capital;-----

Dr. JOSÉ CABRERA ROMÁN
NOTARIO ROGADO
Machala, Ecuador
C. DC

1 interesados, la Junta General podrá acordar, con el voto del cien
2 por ciento del capital social, la aceptación de nuevos socios y que
3 las participaciones que corresponden al aumento de capital, sean
4 suscritas y pagadas por éstos excluyéndose que pueda hacerse
5 por suscripción pública. El aumento o disminución del capital
6 se perfeccionará mediante escritura pública, la que será
7 sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de
8 Compañías, previa a la inscripción en el Registro Mercantil.-----

9 ~~ARTICULO NOVENO. FONDO DE RESERVA LEGAL.-~~ La Compañía
10 formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por
11 lo menos el veinte por ciento del capital social, debiendo
12 segregar de cada anualidad con este objeto, un cinco por ciento
13 de las utilidades líquidas y realizadas.-----

14 ~~ARTICULO DECIMO: VOTO.-~~ Para efectos de votación, cada
15 participación dará al socio el derecho a un voto en la Junta
16 General de Socios; en caso de que una participación llegare a
17 tener dos o más propietarios, la representación la ejercerá la
18 persona designada por ellos.-----

19 ~~ARTICULO DECIMO PRIMERO: CESION DE PARTICIPACIONES.-~~
20 La participación que tiene cada socio en la Compañía podrá
21 cederse en beneficio de otro u otros socios de la misma o de
22 terceros, se obtuviere el consentimiento unánime del capital
23 social, debiendo cumplirse para el caso con las formalidades
24 que prescribe la Ley de Compañías, en su artículo ciento
25 quince y luego se inscribirán en los libros de la compañía,
26 procediendo a anular el Certificado de Aportación
27 correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del
28 Cesionario. La exclusión o retiro de un socio que opere de

Dr. JOSÉ J. CABRERA ROMÁN
NOTARIO EN EJERCICIO
Machala - Ecuador

1 conformidad con la Ley y lo dispuesto en este Estatuto, no
2 será causa de disolución de la Compañía. La participación de
3 cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos del
4 socio fallecido fueren varios, estarán representados en la
5 Compañía, por la persona que ellos designaren.-----

6 ~~ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.-~~ Todo
7 socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales,
8 mediante carta que tendrá el carácter de especial para cada
9 Junta, a no ser que el representante ostente Poder General
10 legalmente conferido.-----

11 ~~ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES~~

12 DE LOS SOCIOS.- A más de los derechos concedidos por la ley a
13 los socios, éstos tendrán los siguientes: a) A ser elegidos para las
14 diferentes funciones de la Compañía; b) A solicitar a los
15 administradores los informes que necesitaren y que tengan
16 relación con los negocios sociales y siempre que implique
17 injerencia en la administración; c) A intervenir a través de las
18 Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la
19 Compañía, personalmente o por medio de representante o
20 mandatario, constituido en la forma en que se determina en el
21 contrato; ~~d)~~ A percibir los beneficios que les corresponde a
22 prorrata de la participación social pagada; ~~e)~~ Las demás que se
23 establecieron en este Contrato y las que consten de manera
24 especial en el Artículo ciento dieciséis de la ley de Compañías
25 vigente.- A más de las obligaciones establecidas por la Ley, los
26 socios tendrán las siguientes: Uno) A prestar su colaboración en
27 las funciones para las que fuere nombrado o elegido y cumplir
28 con las comisiones que se le encomendaren, siempre que el socio


Dr. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO JOSÉ ROMÁN
Machala, Ecuador

1 diere su consentimiento para ello.- Dos) Abstenerse de la
 2 realización de todo acto que implique injerencia en la
 3 administración.- Tres) A pagar a la Compañía la participación
 4 suscrita dentro del plazo estipulado en el contrato, pudiendo la
 5 compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones
 6 establecidas en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de
 7 Compañías.- Cuatro) A rendir las garantías que se le solicitaren
 8 para el desempeño de sus funciones de Administrador o
 9 Gerente, si así lo hubiere resuelto la Junta General de
 10 Socios; y, Cinco) Todas las demás que se establecieren en este
 11 Contrato y de manera especial las que constan en el Artículo
 12 ciento diecisiete de la Ley de Compañías.-----

13 CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRADOR DE
 14 LA COMPAÑIA, ORGANISMOS, FUNCIONARIOS,

15 REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DE
 16 LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- El gobierno de la
 17 Compañía lo ejerce la Junta General de Socios y la administración
 18 de la misma corresponde al ~~Presidente y al Gerente~~-----

19 ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta
 20 General estará integrada por los socios de la Compañía legalmente
 21 convocados y reunidos, es la máxima autoridad y en
 22 consecuencia, las resoluciones que ella adopte, de conformidad con
 23 la ley y estos Estatutos ~~obligan~~ obligan a todos los socios hayan o no
 24 concurrido a dichas reuniones, igualmente al personal de
 25 funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la
 26 compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos.-----

27 ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA A JUNTA
 28 GENERAL.- La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá

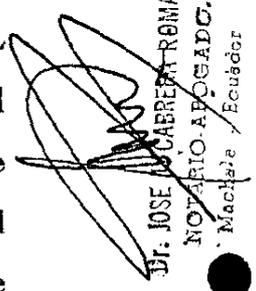

 Dr. JOSÉ J. CABRERA R. ROMANA
 NOTARIO ABOGADO
 MACHALA ECUADOR
 JOSÉ J. CABRERA R. ROMANA
 NOTARIO ABOGADO
 MACHALA ECUADOR

JCR

Dr. José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

obligatoriamente por lo menos una vez al año dentro de los tres
meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de
mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía o por
esquela personal, debiendo dejar constancia el socio de haberla
recibida, con señalamiento de objeto, lugar, día y hora de la Junta.
La convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente o el Gerente
o por ambos, y deberá ser hecha con ocho días de anticipación por
lo menos, al fijado para la reunión. Sin embargo no será necesaria
la convocatoria por la prensa ni por esquela personal; y, se
entenderá convocada y válidamente constituida la Junta, cuando
estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes a ella
resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con
determinación de los asuntos a tratarse en ella.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA Y CONVOCATORIA.- La Junta General
Extraordinaria será convocada por el Presidente o por el Gerente
o por ambos, en la misma forma prescrita para la Junta General
Ordinaria, iniciativa propia o a petición de uno o más socios que
representen por lo menos el diez por ciento del capital social.
Dicha solicitud deberá ser hecha por escrito al Gerente en
cualquier tiempo, para tratar los asuntos que indiquen en su
petición. Si los administradores se negaren a convocar a Junta
General, a petición de los socios que representen por lo menos el
diez por ciento del capital social, éstos podrán hacer uso del
derecho que les confiere el Artículo ciento veintidós de la Ley de
Compañías. No hará falta la convocatoria por la prensa ni por
esquela personal y la Junta se entenderá convocada y válidamente


Dr. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO.
Machala - Ecuador

1 constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional,
2 para tratar cualquier asunto relacionado con los negocios de la
3 Compañía, siempre y cuando se encuentre presente todo el capital
4 pagado y los asistentes a ella acepten por unanimidad en la
5 celebración de la misma y los asuntos a tratarse en la reunión.- —

6 ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL OBJETO DE LA
7 CONVOCATORIA.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse
8 los asuntos que consten en la convocatoria o para los cuales fue
9 convocada, bajo pena de nulidad.-----

10 ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM.- La Junta General no
11 podrá considerarse constituida válidamente para deliberar en
12 primera convocatoria, si los asistentes a ella no representan más
13 de la mitad del capital social. Si no se obtuviere ese quórum, se
14 procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá
15 demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera
16 reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera
17 que sea el número de socios que concurren a ella.-----

18 ARTICULO VIGESIMO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.-
19 Salvo las excepciones prevista en la Ley, toda resolución de
20 las Juntas Generales será tomada por mayoría absoluta de
21 votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las
22 abstenciones se sumarán a la mayoría.-----

23 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DIGNATARIOS DE LAS
24 JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas
25 por el Presidente de la Compañía y en su falta por el socio
26 que para el efecto fuere designado por los asistentes a la
27 reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente de la
28 Compañía y en su ausencia un Secretario Ad-hoc que será

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO
Machala-Ecuador

1 iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en
2 el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de
3 renuncia actuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta
4 General de Socios designe al nuevo Presidente.-----

5 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES**

6 **DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente las
7 siguientes:- a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios,
8 sean estas Ordinarias o Extraordinarias, salvo en el caso de
9 remoción de este funcionario de acuerdo a la Ley; y, suscribir las
10 actas correspondientes; b) Convocar individual o conjuntamente
11 con el Gerente a dichas Juntas; c) Suscribir conjuntamente con el
12 Gerente los Certificados de Aportación; d) Subrogar al Gerente en
13 caso de ausencia temporal o definitiva de éste, con todas las
14 atribuciones legales; y en último caso, hasta que la Junta General
15 de Socios designe al titular; e) Cumplir y hacer cumplir las
16 resoluciones de la Junta General de Socios y lo dispuesto en los
17 presentes Estatutos.- f) Vigilar la buena marcha de los negocios
18 sociales; g) En caso de ausencia temporal o definitiva, o por estar
19 subrogando al Gerente de la Compañía, el Presidente titular será
20 subrogado por un Presidente Ad-hoc designado por la Junta
21 General de Socios; y, en caso de ausencia definitiva hasta que la
22 Junta General de Socios designe al titular; y, h) Ejercer las
23 demás atribuciones que por Ley y estos estatutos le
24 corresponde en la administración interna de la Compañía y
25 aquellas que la Junta General le encomendare.-----

26 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE.-** Su
27 nombramiento o elección corresponde a la Junta General de
28 Socios, podrá ser socio o no de la Compañía, durará en sus

1 funciones CUATRO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
2 Será removido por causas legales en el desempeño de sus
3 funciones. Su gestión terminará además, por aceptación de su
4 renuncia que podrá presentarla libremente. ~~Sus~~ funciones se
5 iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento
6 en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En
7 caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas hasta que la
8 Junta General de Socios designe al nuevo Gerente.-----

9 ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL
10 GERENTE.- Son las siguientes:- a) Ejercer la representación legal,
11 judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual o
12 conjunta; b) Intervenir en todos los actos y contratos relativos a las
13 operaciones sociales de la Compañía sin más limitaciones que las
14 establecidas en la Ley y en estos Estatutos; c) ~~S~~cribir
15 conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y
16 las actas de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias en
17 las que actúa; ~~O~~torgar poderes para determinados negocios
18 sociales y constituir en procuradores a abogados para la defensa
19 de los intereses de la Compañía cuando fuere menester; ~~e~~
20 Presentar a la Junta Generales los informes que por ley le
21 corresponde y los que les fueren requeridos por este organismo
22 y los socios; ~~E~~jercer en general la administración de la
23 Compañía. ~~g~~) Presentar ante la Junta General de Socios, cada año
24 el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la
25 propuesta de división de beneficios, dentro de los sesenta días
26 posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico
27 anual; ~~C~~uidar que se lleve debidamente la Contabilidad de la
28 Compañía; ~~i~~nscribir en el mes de Enero de cada año en el

DR. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO LEGADO
Machala - Ecuador

DR. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO LEGADO

JCR

Dr. José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 **Registro Mercantil la nómina de socios, con expresión de nombres,**
2 **apellidos, domicilio y monto de aportaciones y, en caso de que no**
3 **hubiere cambiado, dirigir una comunicación en ese sentido al**
4 **Registro Mercantil. Esta obligación la cumplirá mientras subsista**
5 **la misma en la Ley; j) Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a**
6 **los empleados, trabajadores y más personal de la Compañía, fijar**
7 **el tiempo de duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de**
8 **prestación de sus servicios, cuando dicha designación no éste**
9 **encomendada a la Junta General de Socios, con la obligación de**
10 **celebrar contratos de trabajo a prueba si la modalidad del trabajo**
11 **lo permite; k) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar**
12 **ceder pagarés, letras de cambio y más títulos de crédito; l) Abrir**
13 **cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del país, hacer**
14 **depósitos mediante cheques, órdenes de pago o en cualquier otra**
15 **forma permitida por la Ley. Aceptar cheques a nombre de la**
16 **Compañía, cobrarlos, endosarlos y depositarlos; m) Efectuar**
17 **pedidos de importación y exportación y suscribir los**
18 **correspondientes documentos para el efecto; n) Realizar y llevar a**
19 **cabo todos los trámites inherentes a tales actividades en las**
20 **oficinas del Banco Central, Aduana y Autoridad Portuaria o ante**
21 **cualquier otro organismo público o privado; ñ) Conceder**
22 **autorización a despachadores afianzados de Aduana, con los fines**
23 **determinados en los literales m) y n); o) Cumplir con los deberes**
24 **que por Ley o estos Estatutos le fueren asignados; y, p) En**
25 **caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el**
26 **Presidente de la Compañía; y en caso de ausencia definitiva,**
27 **hasta que la Junta General de Socios designe al titular.-----**

28 **CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES, DISOLUCION Y**


Dr. JOSÉ CABRERA ROMAN
NOTARIO-BOCADO
Machala-Ecuador

1 LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO

2 SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES.- Practicadas que fueren las
3 deducciones y retenciones de la Ley y las demás que acordare la
4 Junta General de Socios para amortizaciones, el saldo de las
5 utilidades líquidas será distribuido entre los socios de la
6 Compañía, a prorrata de sus aportaciones. La Junta General de
7 Socios, dentro del ejercicio inmediato siguiente, concretará el
8 plazo y forma de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros
9 oportunos no devengarán intereses.-----

10 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

11 La Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo
12 para el cual se constituye, por resolución de los socios constituidos
13 en Junta General o por cualquiera de los casos establecidos por la
14 Ley, debiendo sujetarse al trámite a lo dispuesto en la Ley de
15 Compañías. El Gerente asumirá las funciones de liquidador a
16 menos que la Junta General de Socios resolviera designar uno
17 especial. Se designarán dos liquidadores de conformidad a lo
18 establecido en la Ley de Compañías, un principal y un suplente.—

19 CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO

20 VIGESIMO NOVENO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio
21 económico anual de la Compañía termina el treinta y uno de
22 Diciembre de cada año.-----

23 ARTICULO TRIGESIMO: SOBRE LA TRANSFORMACION,

24 FUSION Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Para que la Junta
25 General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar
26 válidamente la transformación, fusión y en general, cualquier
27 modificación o reforma de sus Estatutos, se estará a lo
28 dispuesto en la Ley de Compañías.-----

DR. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO
Machala-Ecuador
DR. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO
Machala-Ecuador

JCR

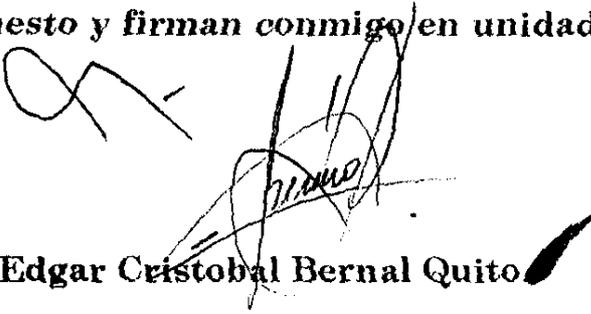
Dr. José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA FISCALIZACION.- En cualquier momento que lo juzgue conveniente, la Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más contadores profesionales para que efectúen la fiscalización, señalándose sus atribuciones.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Facúltase al Abogado Luis Solórzano Vallejo, para que obtenga la aprobación de la Constitución de la Compañía, la inscriba en el Registro Mercantil y en fin realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de este Contrato.- Se adjunta como documento habilitante el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital.-

Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de este contrato, firma) Abogado Luis Solórzano Vallejo.- Registro número mil cuatrocientos cinco.-

Colegio de Abogados del Guayas".- HASTA AQUI LA MINUTA, y que conjuntamente con el documento habilitante que se adjunta quedan elevados a escritura pública con todo el valor legal. Me presentan las respectivas Cédulas de Identidad y Certificados de Votación. Y leída que fue esta escritura íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquéllos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



Ing. Edgar Cristobal Bernal Quito

C. I. No. 0300434594

C. V. No. 037-008

Si. _____

Dr. JOSÉ J. CABRERA ROMÁN
NOTARIO - MACHALA
Machala - Ecuador



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

MACHALA, 30 DE SEPTIEMBRE de 19 97

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 047-052618, el (la) Sr. BERNAL QUITO EDGAR

consignó en este Banco, un depósito de \$ 1'500.000.00 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XX para INTEGRACION DE
CAPITAL de ~~PROYECTORIA CONSTRUCTORA PERUANA S.A.~~
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
BERNAL FIERRO EDGAR FERNANDO S/.	25.000
BERNAL FIERRO CARLOS ENRIQUE	25.000
BERNAL QUITO EDGAR CRISTOBAL	1'450.000

TOTAL S/. 1'500.000

Atestamos,

Laura Gonzaga
LAURA GONZAGA
SUPERVISORA SERVICIOS
BANCARIOS

Form. CC - 300 - A

1997

Dr. José I. Cabrera homán
ABOGADO

JCR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

-11- 3013

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

guen las firmas.-

Edgar Fernando Bernal Fierro

C. I. No. 070267914-3

C. V. No. 035-297

Carlos Enrique Bernal Fierro

C. I. No. 0703933358

C. V. No. 04172

DOCTOR JOSE JAVIER CABRERA ROMAN

NOTARIO-ABOGADO

"SE OTORGO ANTE MI; y, en fe de ello confiero este SEGUNDO TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración" -

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON MACHALA
E-CUADOR
JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO
Machala-Ecuador

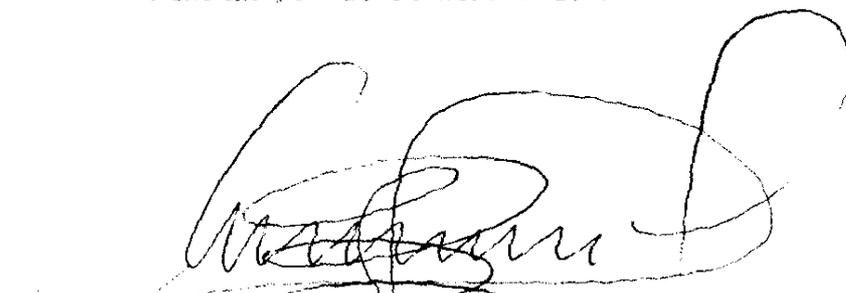


e/j

RA=

ZON: Siento como tal que con fecha de hoy he dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución No. 97-6-1-1-0188, de fecha 28 de Octubre de 1.997, dictada por la Intendente de Compañías de Machala, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de Compañía, que antecede.-

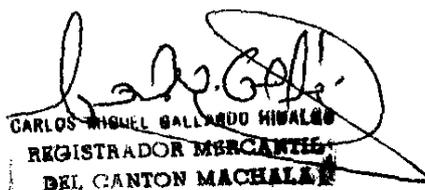
Machala, 30 de Octubre de 1.997



DR. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO

una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía PROVEEDORA Y CONSTRUCTORA "PROVEYCON" CIA. LTDA..- Machala, a cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-




CARLOS MIGUEL BALLARÍN HUALDE
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA